



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

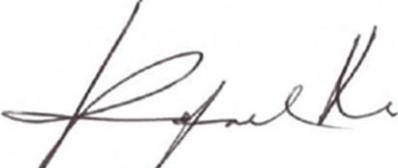
RESOLUCIÓN 176 UAIP 29-09-2016

San Salvador. A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día diecinueve de este mismo [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: Estructura organizativa actualizada (del CNJ), nombre del Presidente del CNJ; y Política Institucional (de la institución). Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que es posible entregarla, con excepción de lo que se refiere al total de operadores del sistema de justicia, por ser un dato que no se encuentra registrado en ninguna de las unidades de nuestra institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los

documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** [REDACTED]
[REDACTED] la información por ella solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. - **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malara
OFICIAL DE INFORMACIÓN

